AUTOS

Radicado No. 13001-40-03-003-2019-00-936-00

INFORME SECRETARIAL: Señora juez al despacho el presente asunto que se encuentra para resolver lo que considere del caso. Para su conocimiento y fines pertinentes. Diciembre (5) de

ADRIANA CRISTINA GUZMAN GUZMAN

0

Secretaria

Cartagena, cinco (5) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) Tipo De Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA

Demandado: MARIA VERONICA GARCIA FERNANDEZ Y CONSUELO BLANCA

Radicado: 13001-40-03-003-2019-00-936-00

10

ASUNTO:

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el artículo 422, 430, 467, y 468 del C.G.P, este despacho pacedera con el trámite de rigor. Por tal motivo,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la parte demandante BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA, en contra de MARIA VERONICA GARCIA FERNANDEZ Y CONSUELO BLANCA FERNANDEZ NORIEGA, por la sumas de \$12.297.918.00.00 por concepto de capital, mas los intereses de mora causados desde que se hacen exigible las obligaciones y hasta el pago total de las mismas, siempre y cuando no excedan lo previsto en la ley, sumas de dineros que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que notifique esta providencia a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro previo de las sumas de dinero legalmente embargable que tengan los demandados MARIA VERONICA GARCIA FERNANDEZ Y CONSUELO BLANCA FERNANDEZ NORIEGA por cualquier concepto en esa entidades Bancarias o financieras de esta ciudad. Limitase en la suma de \$24,596,000 00 ADVIRTIÉNDOSELE que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes; e informar la dirección electrónica y física donde recibirán las eventuales ordenes de modificación de la cautela aquí decretada, teniendo en cuenta la posible remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de la Ciudad.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

AUTOS

Radicado No. 13001-40-03-003-2019-00-936-00

CUARTO: Se abstiene el juzgado de decretar las demás medidas solicitadas, hasta tanto se demuestre que con los embargo anteriores, no se pude cubrir la totalidad del crédito adeudado, o que por alguna razón no fue posible estos embargos. ello en virtud al articulo 599 CGP

QUINTO: A efecto de tener AKATHERINNE HOHEMMY SARMIENTO DEVIA, como dependiente judicial, aportese al expediente la constancia de su estudio de derecho o abogada,

SEXTO: TENGASE como apoderada judicial de la parte demandante BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA al abogado docto (A) LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO para que actúe bajo los términos y en las condiciones consignadas en el respetivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELBA SOFIA CASTRO ABUABARA

JUEZA

LADYS

de

0 1

Q.

Si

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 31

Hoy 13-12-2019

3, ada

Ciff

HO

ADRIANA CRISTINA GUZMAN GUZMAN

Secretaria

AUTOS

Radicado No. 13001-40-03-003-2019-00-936-00

Radicado No. 13001400300320190093600 Cartagena de Indias, Diciembre 5 del 2019

Oficio No.1300

Doctor(a): GERENTE BANCO CARTAGENA

S.

Asunto: EMBARGO

Tipo de Proceso Ejecutivo singuar

Demandante: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA NIT 8605183508

D.

Demandado: MARIA VERONICA GARCIA FERNANDEZ C.C. 1082867 Y CONSYELO

BLANCA FERNANDEZ NORIEGA C.C. 26995365

Radicacion: 13001400300320190093600

Cordial Saludo,

El suscrito secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena, les comunica a USTEDES que dentro del asunto de la referencia se dictó auto de fecha 5 DE diciembre del 2019, en el cual se dispuso lo siguiente: Decretar el embargo y secuestro previo de las sumas de dinero legalmente embargable que tengan los demandados MARIA VERONICA GARCIA FERNANDEZ Y CONSUELO BLANCA FERNANDEZ NORIEGA por cualquier concepto en esa entidades Bancarias o financieras de esta ciudad. Limitase en la suma de \$24.596.000.oo ADVIRTIÉNDOSELE que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes; e informar la dirección electrónica y física donde recibirán las eventuales ordenes de modificación de la cautela aquí decretada, teniendo en cuenta la posible remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de la Ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

De usted, atentamente,

ADRIANA CRISTINA GUZMAN GUZMAN

SECRETARIA

Código: FJC0-12

Versión: 01

Fecha: 09-09-2019

Página 3 de 1

1.00

9111 hez

ii nes

.- 1-00

Sil

PS.